

La Primera Imprenta
legó a Honduras en
1828, siendo instala-
da en Tegucigalpa.
En el Cuartel San
Francisco lo prime-
ro que se imprimió
fue una proclama-
ción del General Mora-
do, con fecha 4 de
diciembre de 1829

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0842

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D C, HONDURAS, VIERNES 30 DE MARZO DE 1984 NUM 24 280

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 6-84

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha 25 de noviembre de 1983, el Gobierno de la República de Honduras, a través de su Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, realizó un Canje de Notas con el Gobierno del Japón, relativo a una cooperación económica, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, formalizando un Convenio de Donación hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE YENES JAPONESES (Y 500.000 000)

CONSIDERANDO Que la donación tiene por objeto contribuir al aumento de la producción de alimentos en la República de Honduras, bajo el Programa Nacional de Granos Básicos.

CONSIDERANDO: Que la donación será utilizada para la adquisición de fertilizantes y servicios necesarios para el transporte de los mismos, hasta puertos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO. Que la Cláusula 6.1 b del Convenio de Donación establece que se eximirá del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otros cargos fiscales que se impongan a los Nacionales Japoneses en la República de Honduras con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los contratos reconocidos por el Gobierno Japonés.

POR TANTO,

DECRETA.

Artículo 1—Conceder al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola como unidad encargada del manejo y administración de la Donación japonesa, la exención de impuestos del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otros cargos fiscales que se impongan a los Nacionales Japoneses en la República de Honduras con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los contratos reconocidos por el Gobierno Japonés

Artículo 2.—Para que los Nacionales Japoneses puedan gozar de las franquicias otorgadas en el Artículo anterior, deberán solicitarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de BANADESA

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 6-84, 12-84, 14-84 y 15-84
Febrero de 1984

ECONOMIA

Acuerdo Número 218-83 — Mayo de 1983

AVISOS

Artículo 3—Los productos bajo la Donación no podrán ser reexportados de la República de Honduras

Artículo 4—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO,
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D C., 14 de febrero de 1984

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

Rodolfo Matamoros H.,

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, por Ley.

DECRETO NUMERO 12-84**EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO Que el problema del déficit habitacional es de enorme magnitud y que para su pronta solución, el Gobierno de la República ha resuelto tomar las medidas adecuadas que permitan, a corto plazo, la construcción masiva de viviendas de bajo costo, debidamente urbanizadas

CONSIDERANDO Que con fecha treinta y uno de enero del corriente año, el Instituto de la Vivienda (INVA), por medio de su Gerente General, Ingeniero CARLOS ENRIQUE CERNA ZUNIGA y la Empresa "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES E BARAHONA", de este domicilio, representada por el Ingeniero ERASMO BARAHONA AYALA, suscribieron el Contrato No 1/84, para la Urbanización y Construcción de Diecinueve (19) Viviendas de Dos (2) Dormitorios en la Colonia "San José de la Peña", ubicada en la ciudad de Comayagüela, D C

CONSIDERANDO Que en la Cláusula 2.9 "IMPUESTOS" del Contrato indicado se estipula "Queda claramente establecido que "EL CONTRATISTA" no pagará el Impuesto de Venta o cualquier otro que de acuerdo a la Ley "EL INVA" pueda obtener exención, en todas las compras de materiales de construcción a emplearse en la ejecución del Proyecto, entendiéndose como tales los que queden incorporados definitivamente a la obra aquí contratada, sean de origen nacional o internacional Asimismo, gozará de exención de impuestos de cualquier naturaleza que sean, siempre que "EL INVA" pueda obtener la exención del pago de los mismos en todas las importaciones de la misma naturaleza que se necesiten en la ejecución del Proyecto " Y para el cumplimiento del aludido Contrato es necesario obtener las mencionadas exoneraciones a efecto de abaratar el costo de las unidades habitacionales

POR TANTO

DECRETA

Artículo 1—Conceder a la Empresa "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES E BARAHONA", de este domicilio, exención del pago de los impuestos sobre ventas, de consumo, derechos de importación, consulares y demás derechos o impuestos identificables sobre todos los materiales de construcción que vayan a quedar incorporados definitivamente en la obra, cuya construcción se pactó en el Contrato No 1/84 del 31 de enero de 1984, sean éstos de origen nacional o importados

Artículo 2—Para hacer uso de estas prerrogativas, "EL CONTRATISTA", deberá presentar una solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, detallando los materiales y demás bienes necesarios para la ejecución de las obras y urbanización, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte y a excitativa del Instituto de la Vivienda (INVA), conforme a las disposiciones de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras El Instituto de la Vivienda (INVA), ejercerá un estricto control sobre el uso y destino de los materiales que se introduzcan o adquieran al amparo de las franquicias o exenciones fiscales concedidas a la referida Empresa

Artículo 3—Al finalizar el Proyecto, "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES E BARAHONA", queda obligada a presentar por intermedio del Instituto de la Vivienda (INVA), a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, un Informe detallado de los diversos materiales o artículos que gozaron de franquicias y que fueron incorporados a la construcción

Por los materiales o artículos no incorporados en las obras mencionadas, la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que determine los impuestos fiscales que deba hacer efectivos la Empresa Contratista

Artículo 4—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará también un estricto control sobre las exencio-

nes de impuestos concedidas al tenor de este Decreto y sobre las adquisiciones, uso y destino de los materiales que se introduzcan o adquieran al amparo de las franquicias o exenciones fiscales concedidas a la referida Empresa, para lo cual demandará del Instituto de la Vivienda (INVA), la información y documentación justificativa que estime necesaria, sin perjuicio de las investigaciones que directamente pueda hacer

Artículo 5—Al final de la construcción del Proyecto o antes si así lo exige la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto de la Vivienda (INVA), presentará un informe final o parcial, según sea el caso, en el que se detalle todo lo referente al uso de la exención del pago de impuestos que este Decreto establece a favor de la empresa "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES E BARAHONA" por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Artículo 6—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, D C, 24 de febrero de 1984

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

DECRETO NUMERO 14-84**EL CONGRESO NACIONAL,****D E C R E T A**

Artículo 1—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No 1-DTTL, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que contiene el Acuerdo de Cooperación Técnica, Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Hondureño, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras, para el desarrollo de un Programa en materia socio-laboral en Honduras que literalmente dice

"SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Tegucigalpa, D C., 2 de Enero de 1984, ACUERDO No 1-DTTL

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

ACUERDA

1º—Aprobar el Acuerdo de Cooperación Técnica, Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Hondureño, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras, para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral en Honduras, cuyo texto es el siguiente "ACUERDO DE COOPERACION TECNICA, COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-HONDUREÑO, ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIO-LABORAL EN HONDURAS Los Gobiernos del Reino de España y de la República de Honduras, animados por el deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad entre ambos países y en el marco de los Convenios de Cooperación Social Hispano-Hondureño y Básico de Cooperación Científica y Técnica, de 4 de noviembre de 1971 y 8 de diciembre de 1981, respectivamente, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica sujeto a las siguientes estipulaciones

ARTICULO I—Se designan como órganos ejecutores del Acuerdo Complementario al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por parte española, y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), por parte hondureña

ARTICULO II—Las acciones previstas en el presente Acuerdo se desarrollarán a lo largo de los años 1983, 1984 y 1985.

ARTICULO III—Por el presente Acuerdo, el Gobierno español se compromete a

1—Enviar a Honduras: a Una misión de expertos para cooperar con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en la ejecución de programas de interés mutuo en las áreas de Planificación y Organización Administrativas, Relaciones Laborales, Empleo, Cooperativismo, Seguridad e Higiene Ocupacionales, Formación Profesional, Seguridad Social y Servicios Sociales Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de cincuenta meses-experto b. Una misión de expertos para cooperar con el Instituto Nacional de Formación Profesional en la ejecución de programas de capacitación profesional Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de ciento cincuenta meses-experto

2—Conceder y sufragar becas, en número máximo de quince, para el perfeccionamiento en España de directivos, técnicos y homólogos de los expertos españoles, representantes de los organismos receptores de la cooperación española, con la siguiente distribución a Cinco becarios hondureños en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe 1 a del Artículo III b. Diez becarios hondureños en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe 1.b del Artículo III

3—Facilitar gratuitamente al Gobierno hondureño las publicaciones y material didáctico, elaborado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español, que se estimen necesarios para la ejecución de los programas de cooperación

ARTICULO IV—Uno de los expertos referidos en el artículo anterior actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica española, con funciones de dirección y coordinación de los programas sin perjuicio de las específicas que, como experto, le pueda corresponder

ARTICULO V—1—Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles, previstos en el Artículo III, serán sufragados plenamente por el Gobierno español

2—Las becas a que se refiere el Artículo III, con una duración máxima de tres meses, cubrirán gastos de enseñanza, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una bolsa para manutención y alojamiento por la cuantía diaria establecida en el territorio nacional para los funcionarios españoles de similar categoría administrativa, así como el pasaje aéreo para el regreso de los becarios a Honduras

ARTICULO VI—Las obligaciones contraídas por el gobierno español, en virtud del presente Acuerdo Complementario, serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo satisfechos los gastos derivados de las mismas con cargo a los créditos que, para cooperación técnica, se autoricen anualmente en el presupuesto ordinario del mencionado Ministerio

ARTICULO VII—El Gobierno de Honduras se obliga a:

1—Conceder las máximas facilidades para la ejecución de los programas previstos en este Acuerdo

2—Facilitar el personal de contraparte (homólogos), el cual debe trabajar en estrecha relación con los expertos españoles

3—Poner a disposición de la Misión española las oficinas e instalaciones necesarias para la ejecución de los programas, dotándolas de mobiliario y equipo

4—Facilitar el personal de apoyo de secretaría

5—Poner a disposición de la Misión española los medios de locomoción necesarios para los desplazamientos exigidos por el cumplimiento de sus funciones En el supuesto de que los expertos deban desplazarse fuera de su residencia habitual, el Gobierno Hondureño asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención correspondientes

6—Facilitar a la Misión española, durante días y horas laborales, un vehículo oficial con conductor, responsabilizándose el Gobierno hondureño de los correspondientes gastos de combustible, reparaciones y mantenimiento

7—Otorgar a los expertos españoles, que en virtud del presente Acuerdo se desplacen a Honduras, las inmunidades y privilegios de todo tipo que el Gobierno hondureño concede a los expertos de organismos internacionales, extendiéndoles la oportuna documentación previa acreditación por vía diplomática y siéndoles de aplicación lo preceptuado en el Protocolo anejo al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica sobre el Estatuto de Expertos en la Cooperación Técnica

8—Facilitar, con oportunidad del regreso a España de los expertos españoles previstos en el Artículo III, la convertibilidad en dólares de las cantidades obtenidas en moneda nacional por éstos a consecuencia de la venta de sus bienes muebles personales adquiridos en Honduras durante el ejercicio de su misión

9—Exonerar de toda clase de impuestos, derechos, tasas o gravámenes aduaneros y otros, tanto nacionales como provinciales, municipales o de cualquier otra índole, a los materiales, maquinaria, instrumentos y equipos que, con destino a los programas de cooperación técnica desarrollados en virtud del presente Acuerdo, se adquieran en España

10—Tomar a su cargo los pasajes aéreos de ida de los becarios a los que se refiere el Artículo III

ARTICULO VIII—Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituye una comisión evaluadora, integrada por representantes de los órganos ejecutores de ambos países y el Jefe de Misión, que, en reuniones periódicas, realizará el seguimiento y control del desarrollo del Acuerdo, aconsejando las modificaciones y adaptaciones que, en cada momento, se estimen pertinentes

ARTICULO IX—El presente Acuerdo Complementario se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen haber cumplido con las formalidades legales requeridas para tal fin El Acuerdo se prorrogará automáticamente, para la culminación de aquellos programas que se estén desarrollando, durante el período de negociación de un nuevo Acuerdo Hecho en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en dos ejemplares originales, en idioma Español, igualmente válidos ambos textos **POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, EDGARDO PAZ BARNICA, Ministro de Relaciones Exteriores POR EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA, D GERMAN DE CASO RIDAURA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario** 2—Someter el presente Acuerdo al Soberano Congreso Nacional para su aprobación **COMU-**

NIQUESE f) ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, f) EDGARDO PAZ BARNICA"

Artículo 2 —El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecutese

Tegucigalpa, D C, 24 de Febrero de 1984

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Edgardo Paz Barnica

DECRETO NUMERO 15-84

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO Que con fecha 22 de noviembre de 1983, fue emitido el Decreto Legislativo No 202-83 mediante el cual se facultó a las municipalidades de la República para crear órganos o unidades ejecutoras para encargarles la administración de los servicios públicos municipales que establezcan con el propósito de asegurar un mejor control y eficiencia de dichos servicios

CONSIDERANDO Que el referido Decreto Legislativo adolece de algunos defectos que han imposibilitado al Gobierno Central concretar con el éxito deseado la suscripción de algunos convenios de préstamos cuyos montos serán orientados a la realización de proyectos municipales o al mejoramiento de los ya existentes, manejados por las unidades ejecutoras a que se refiere el aludido Decreto

CONSIDERANDO Que conviene a los intereses del Estado en general y a los de las municipalidades de la República en particular, corregir los defectos de que adolece el mencionado Decreto Legislativo a fin de convertirlo en un instrumento jurídico básico y práctico para el Gobierno a fin de negociar con entidades bancarias del exterior, los préstamos que se propone, con destino a los gobiernos locales

POR TANTO,

En uso de las facultades constitucionales de que esta investido,

DECRETA

Artículo 1 —Refórmanse los Artículos 1, 2, incisos b), c) y d); 3 y 7 del Decreto Legislativo No 202-83 de fecha 22 de noviembre de 1983, los cuales se leerán así

"ARTICULO 1 —Facúltase a las municipalidades de la República para crear órganos o unidades ejecutoras especiales, para encargarles la administración de los servicios públicos municipales, cuando la necesidad, prioridad, inversión y cobertura de los mismos, lo requieran, con programas técnicos, sistemas contables y reglamentación específica, con el fin de asegurar su control y eficiencia"

"ARTICULO 2 —La creación de los órganos o unidades ejecutoras a que se refiere el Artículo 1 de este Decreto, se hará mediante acuerdo de la Corporación Municipal,

ratificado por el Consejo Departamental respectivo, el cual contendrá, entre otras, las siguientes disposiciones.

b) La forma de integrar la Junta Directiva del órgano o unidad ejecutora y su administración, en la cual tendrán mayoría los miembros de la Corporación Municipal de que se trate, debiéndose otorgar participación a la comunidad y a representantes del Gobierno Central

c) Las atribuciones de los directivos del órgano o unidad ejecutora y la de los administradores del servicio público municipal, y las facultades, obligaciones y derechos de aquellos

Entre las facultades de que estarán investidos, se encuentran las de proponer las tarifas para los servicios que administren así como establecer política de contratación y remuneración de personal. Estas resoluciones serán aprobadas por las Corporaciones Municipales y el respectivo Consejo Departamental; para las resoluciones de políticas de contratación y remuneración de personal se deberá tener dictamen previo de la Dirección General de Servicio Civil

d) Las bases de un sistema contable propio que refleje las fuentes y usos de los fondos invertidos, destino de las mismas, gastos e ingresos, así como la recuperación de los fondos invertidos y la amortización de capital de los empréstitos y sus intereses"

"ARTICULO 3 —Los órganos o unidades ejecutoras, actuarán siempre en nombre y representación de la respectiva municipalidad y por consiguiente obligan a ésta, dentro del límite de sus atribuciones. Las acciones que ejecuten indicadas en el artículo anterior, requerirán aprobación de la Corporación Municipal y del Consejo Departamental correspondiente"

"ARTICULO 7 —Los ingresos del órgano o unidad ejecutora provenientes de la administración del servicio se aplicarán obligatoriamente a la amortización de los empréstitos invertidos en él y al pago de sus intereses, y el saldo, si lo hubiere, al mejoramiento, ampliación y mantenimiento de dicho servicio"

Artículo 2 —El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO,
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, D C, 25 de febrero de 1984

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 218-83

Tegucigalpa, D C, 25 de mayo de 1983

Vista Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Felipe Enamorado Flores, en su carácter de Apoderado Legal de la "EMPRESA LITOGRAFICA, S A" (ELSA), del domicilio de Tegucigalpa, D C y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con sus similares "LITHOPRESS INDUSTRIAL S A DE C V" "INSTALACIONES PAPELERAS HONDUREÑAS, S A DE C V" (IPHSA) y "CONVERTIDORA NACIONAL DE PAPEL Y CARTON, S A" (CONPACASA)

Resulta Que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente

Resulta Que en fecha trece de mayo del mismo año la Comisión de Incentivos Fiscales, conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas

Considerando Que la solicitud presentada por "EMPRESA LITOGRAFICA, S A" (ELSA) satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones

Por Tanto El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, 4 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA

1—Conceder a "EMPRESA LITOGRAFICA, S A" (ELSA) equi-

paración de beneficios fiscales a nivel nacional con sus similares "CONVERTIDORA NACIONAL DE PAPEL Y CARTON, S A" (CONPACASA) "LITHOPRESS INDUSTRIAL, S A DE C V" e "INSTALACIONES PAPELERAS HONDUREÑAS, S A DE C V" (IPHSA), en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa

2—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de clasificación No 362 de fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma Tay.

AVISOS

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA La Resolución No 372-83, que literalmente dice

"RESOLUCION No 372-83, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA Para resolver la solicitud que con fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Licenciado César Arturo García, en su carácter de Representante Legal de la Empresa "HONDURAS QUIMICA, S. A. DE C V.", con domicilio en la ciudad de San Lorenzo, departamento de Valle, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente "ROUSSEL UCLAF, S. A.", domiciliada en París, República de Francia, para distribuir el insecticida de uso agrícola DECIS.

RESULTA: Que el interesado acompaña Contrato, de fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y dos, mediante el cual acredita que la empresa concedente "ROUSSEL UCLAF, S A", ha concedido a la empresa concesionaria "HONDURAS QUIMICA, S. A DE C V.", la distribución, con vigencia hasta el tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, del insecticida de uso agrícola DECIS

CONSIDERANDO Que la empresa "HONDURAS QUIMICA, S. A. DE C V", ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No 549 y 804, del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

RESUELVE

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras con vigencia hasta el tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco, a la empresa concesionaria "HONDURAS QUIMICA, S A DE C. V.", con domicilio en la ciudad de San Lorenzo, departamento de Valle, de la empresa concedente "ROUSSEL UCLAF, S A.", domiciliada en la ciudad de París, República de Francia, para la distribución del insecticida de uso agrícola DECIS. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo, que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior NOTIFIQUESE SELLO Y FIRMA LETICIA MA-TAY, MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO SELLO Y FIRMA MARIO AQUILES UCLES HERRERA, OFICIAL MAYOR"

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

JORGE RUBEN GODOY MONCADA
Director General de Comercio Interior

30 M 84

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber Que con fecha nueve de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice

Nº de Solicitud: 379-84

Tipo de Solicitud Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud 1 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante "Drogue-
ría Nacional, S. A".

Domicilio San Pedro Sula, departa-
mento de Cortés

Nombre del Apoderado Abogado
Miguel Angel Rivera Portillo

Nº de Colegiación 0096.

Clase Internacional 5

Distingue Un producto farmacéu-
tico y medicinal

Denominación Descripción de
Etiqueta "JARABE DE PINO
BLANCO".



JARABE
DE
PINO
LANC
COMPUESTO

INDICACIONES.

Adultos:
una cucharadita cada
tres o cuatro horas.

Niños:
de 8 a 12 años,
media cucharadita
cada 3 ó 4 horas.

Niños menores:
Proporcionalmente
según la edad.

PRODUCTO DE LA FARMACIA NUESTRO PODER
DROGUERIA NACIONAL, S.
SAN PEDRO SULA, HONDURAS, C. A.
FUNDADA EN 1958

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador

7, 19 y 30 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 445-84

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984

Nombre del Solicitante: "BAYER
AKTIENGESELLSCHAFT"

Domicilio: En Leverkusen, Repú-
blica Federal de Alemania

Nombre del Apoderado Abogado
Aníbal E. Quiñónez

No. de Colegiación: 037

Clase Internacional: 22.

Distingue: Cuerdas, bramantes,
redes, tiendas, toldos, velas, sacos;
materiales de relleno (crin, capoc,
plumas, algas marinas); materias fi-
brosas textiles en bruto

Denominación Descripción de
Etiqueta:

**BAYER EN FORMA DE CRUZ
DENTRO DE UN CIRCULO"**



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa, D C, 16 de febrero de 1984

Camilo Z. Bendeck P
Registrador

20 y 30 M. y 10 A 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 439-84

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984

Nombre del Solicitante: "Bayer
Aktiengesellschaft"

Domicilio En Leverkusen, Repú-
blica Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado Abogado
Aníbal E Quiñónez.

Nº de Colegiación: 037

Clase Internacional: 17.

Distingue: Caucho, gutapercha, go-
ma elástica, balata y sucedáneos,
objetos fabricados con estas mate-
rias, que no estén comprendidos en
otras clases; artículos de materias
plásticas (productos semielabora-
dos); materias que sirven para cala-
fatear, cerrar con estopa y aislar;
tubos flexibles no metálicos.

Denominación Descripción de
Etiqueta:

"BAYER"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —

Tegucigalpa, D C., 14 de febrero de 1984.

Camilo Z Bendeck P
Registrador

20 y 30 M y 10 A 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud 438-84

Tipo de Solicitud. Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984

Nombre del Solicitante "Bayer
Aktiengesellschaft".

Domicilio: Leverkusen República
Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado Abogado
Aníbal E Quiñónez.

Nº de Colegiación: 037.

Clase Internacional: 10

Distingue Instrumentos y aparatos
quirúrgicos, médicos, odontólogos y
veterinarios (incluidos los miembros
los ojos y los dientes artificiales);
artículos para la ortopedia, material
para la sutura

Denominación o Descripción de
Etiqueta:

"BAYER"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D C, 14 de febrero de 1984

Camilo Z. Bendeck P
Registrador

20 y 30 M y 10 A 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 436-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: "Bayer
Aktiengesellschaft".

Domicilio: Leverkusen, República
Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado
Aníbal E Quiñónez

Nº de Colegiación: 037.

Clase Internacional: 25.

Distingue: Vestidos, con inclusión
de botas, zapatos y zapatillas.

Denominación o Descripción de Etiqueta

"BAYER"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa, D. C, 14 de febrero de 1984.

Camilo Z Bendeck Pérez
Registrador

20 y 30 M y 10 A 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud. 431-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: "Bayer Aktiengesellschaft".

Domicilio: En Leverkusen, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Aníbal E Quiñónez.

Nº de Colegiación: 037

Clase Internacional: 5.

Distingue. Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales, y en general, toda clase de productos análogos y similares; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"BAYER"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C, 14 de febrero de 1984.

Camilo Z Bendeck P.
Registrador

20 y 30 M y 10 A 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 433-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984

Nombre del solicitante: "Bayer Aktiengesellschaft"

Domicilio: En Leverkusen, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado Abogado Aníbal E. Quiñónez.

Nº de Colegiación: 037.

Clase Internacional: 2

Distingue: Colores, barnices, lacas, preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera. Materias tintóricas, mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo, para pintores y decoradores

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"BAYER"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D C, 14 de febrero de 1984

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 y 30 M y 10 A 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 435-84

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984

Nombre del Solicitante: "Bayer Aktiengesellschaft"

Domicilio: En Leverkusen, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Aníbal E Quiñónez

Nº de Colegiación: 037.

Clase Internacional: 1.

Distingue: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía la agricultura la horticultura, la silvicultura Resinas artificiales y sintéticas materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta), abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores: baños y preparaciones químicas para soldaduras: productos químicos destinados a conservar los alimentos: materias curtientes: sustancias adhesivas destinadas a la industria

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"BAYER"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D C, 14 de febrero de 1984

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

20 y 30 M y 10 A 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice

No. de Solicitud: 454-84

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984

Nombre del Solicitante. "BAYER AKTIENGESELLSCHAFT".

Domicilio: En Leverkusen, República Federal de Alemania

Nombre del Apoderado: Abogado Aníbal E Quiñónez

No de Colegiación: 037

Clase Internacional. 22

Distingue Hilos, sogas, soguillas, redes, casas de campaña, tapacargas, velas para barco, costales, material para cojines

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"DUNOVA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C, 14 de febrero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

20 y 30 M. y 10 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice

Nº de Solicitud: 432-84

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984

Nombre del Solicitante: "Bayer Aktiengesellschaft".

Domicilio Leverkusen, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Aníbal E Quiñónez

Nº de Colegiación: 037

Clase Internacional: 3.

Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para descolorar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"BAYER"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1984

Camilo Z Bendeck Pérez
Registrador

20 y 30 M y 10 A 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 437-84

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984

Nombre del Solicitante "Bayer Aktiengesellschaft".

Domicilio: Leverkusen, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Aníbal E Quiñónez

Nº de Colegiación: 037

Clase Internacional: 27

Distingue: Alfombras, felpudos, esteras, linóleums y otros productos para recubrir los suelos, tapicería

Denominación Descripción de Etiqueta:

"BAYER"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D C, 14 de febrero de 1984

Camilo Z Bendeck Pérez

20 y 30 M. y 10 A 84 Registrador

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice

No de Solicitud: 453-84

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984

Nombre del Solicitante: "Bayer Aktiengesellschaft".

Domicilio: En Leverkusen, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Aníbal E. Quiñónez.

No de Colegiación: 037

Clase Internacional: 23

Distingue: Hilos

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"DUNOVA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1984

Camilo Z. Bendeck P.

20 y 30 M y 10 A 84 Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice.

Nº de Solicitud: 434-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984

Nombre del Solicitante: "Bayer Aktiengesellschaft"

Domicilio: En Leverkusen, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Aníbal E. Quiñónez.

Nº de Colegiación: 037

Clase Internacional: 22

Distingue: Cuerdas, bramantes, redes tiendas, toldos, velas sacos; materiales de relleno (crin, capoc, plumas, algas marinas), materias fibrosas, textiles en bruto

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"BAYER"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D C, 14 de febrero de 1984

Camilo Z Bendeck P.

Registrador

20 y 30 M y 10 A 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 449-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984

Nombre del Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT

Domicilio: Leverkusen, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Aníbal E. Quiñónez

Nº de Colegiación: 037

Clase Internacional: 23

Distingue: Hilos y filamentos para fines textiles

Denominación Descripción de Etiqueta:

"BAYER"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D C, 13 de febrero de 1984

Camilo Z. Bendeck Pérez,

Registrador

20 y 30 M y 10 A. 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 472-84

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 9 de febrero de 1984

Nombre del Solicitante: "BAYER AKTIENGESELLSCHAFT"

Domicilio: En Leverkusen, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Aníbal E Quiñónez

No de Colegiación: 037

Clase Internacional: 5

Distingue: Remedios medicinales para exterminar plantas y animales dañinos

Denominación Descripción de Etiqueta:

"SOLFAC"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D C, 14 de febrero de 1984

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador

20 y 30 M y 10 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice.

Nº de Solicitud: 448-84

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud: 2 de febrero de 1984

Nombre del Solicitante: "Bayer Aktiengesellschaft".

Domicilio: En Leverkusen, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Aníbal E Quiñónez.

Nº de Colegiación: 037.

Clase Internacional: 24

Distingue: Tejidos; colchas y tapetes

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"BAYER"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D C., 14 de febrero de 1984

Camilo Z Bendeck P.

Registrador.

20 y 30 M. y 10 A' 84.

A V I S O

Para los efectos del Artículo "380", del Código de Comercio, al público en general y especialmente a los Comerciantes de esta Plaza, se les notifica Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día nueve de marzo del año en curso, se reformó la Escritura de Constitución de la Sociedad "COMERCIAL RINA, S de R L de C V.", de este domicilio, en sus Cláusulas "Segunda" y "Tercera", las que a partir de esta fecha, se leerán así "Segunda" La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, manufactura, comercialización y distribución de productos diversos de origen textil; principalmente la de toda clase de ropas, ya sea de vestir, como pantalones y faldas, de comedor, como manteles y servilletas, o de cama Como sábanas, sobrecamas y fundas y otras prendas de uso doméstico, y lo mismo que la compra-venta de toda clase de artículos en general, sobre todo los involucrados en la finalidad principal de la Sociedad, lo mismo que materias primas, insumos y accesorios relacionados con el ramo Sus actividades serán ejercidas a nivel local, nacional o internacional a escala mayor o al detalle. Por lo que podrá importar o exportar mercaderías en general, especialmente las relacionadas con el giro, y las máquinas, artefactos, materia prima y cuantos insumos le sean útiles Podrá participar en otras Empresas Nacionales y Extranjeras, incluso representarlas, "Tercera" La Sociedad, se denominará "INDUSTRIAL COMERCIAL RINA, S de R L de C V" o su abreviatura "INCORI, S de R L de C V"

San Pedro Sula, Cortés, 9 de marzo de 1984

30 M 84

GERENCIA GENERAL

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL

A los comerciantes y público en general, que en cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, se les hace saber Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad Capital, con fecha 5 de marzo de 1984, ante los oficios del Notario Arnaldo García Hernández, se constituyó la Sociedad Mercantil, denominada ARMA COMERCIAL, S de R L de C V, con domicilio en esta ciudad Capital, con un capital inicial mínimo de Cinco Mil Lempiras (L 5 000 00), y la cual tendrá por finalidad, la importación y exportación en general de maquinaria y materia prima, para la fabricación de medias, calcetines y similares, comercialización de estos productos y, en general, todos los artículos que sean de lícito comercio y también podrá dedicarse a otras operaciones similares propias de la naturaleza del negocio y cualquier otra actividad comercial no prohibida por las leyes del país, siendo sus socios René Arcesio Díaz Zelaya y Mariana Ramírez de Díaz Zelaya

LA GERENCIA

30 M 84

CONVOCATORIA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA "TRANSPORTES AEREOS NACIONALES, S. A. de C V" (TAN AIRLINES), por este medio convoca a todos sus Accionistas, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día miércoles 25 de abril de 1984, a las 4:00 p m, en las oficinas de TRANSPORTES AEREOS NACIONALES, S A de C V (TAN AIRLINES), en el Aeropuerto de Toncontín, Comayagüela, D C, para tratar los asuntos contenidos en el Artículo 168, del Código de Comercio

En caso de que no hubiera quórum en la fecha indicada, la Asamblea se llevará a cabo el día siguiente, en el mismo lugar y hora, para tratar los mismos asuntos

Tegucigalpa, D C, 23 de marzo de 1984

JOSE SALVADOR AGUILAR,
Secretario Consejo de
Administración

30 M 84

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber Que con fecha veintinueve de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice

No de Solicitud 758-84

Tipo de Solicitud Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud 23 de febrero de 1984

Nombre del Solicitante "ELIAS ASFURA ASFURA, PROPIETARIO DE LA FARMACIA, DROGUERIA Y LABORATORIOS KARNEL"

Domicilio Tegucigalpa, D C

Nombre del Apoderado Abogado Carlos A Martínez V

No de Colegiación 560

Clase Internacional 5

Distingue Medicamentos para uso humano

Denominación o descripción de Etiqueta "PASTILLA MILAGROSA", y diseño



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D C, 29 de febrero de 1984

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

30 M 10 y 25 A 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber Que con fecha veintinueve de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice

No de Solicitud 759-84

Tipo de Solicitud Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud 23 de febrero de 1984

Nombre del Solicitante. "ELIAS ASFURA ASFURA, PROPIETARIO DE LA FARMACIA, DROGUERIA Y LABORATORIOS KARNEL".

Domicilio Tegucigalpa, D C

Nombre del Apoderado: Abogado Carlos A Martínez V

No de Colegiación 560

Clase Internacional 5

Distingue Medicamentos para uso humano

Denominación o descripción de Etiqueta "PASTILLA MILAGROSA", y diseño



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D C, 29 de febrero de 1984

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

30 M. 10 y 25 A. 84

El infrascrito, registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Tipo de Solicitud: MARCA DE FABRICA.

Nº de Solicitud 843-84.

Fecha de la Solicitud: 29 de febrero de 1984

Nombre del Solicitante: "Jaime Faray Frech, Propietario de Laboratorios, Farmavitt".

Domicilio: Managua, Nicaragua

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Arturo Escobar Nájera

Nº de Colegiación 1174.

Clase Internacional 5

Distingue Medicamentos

Denominación o descripción de Etiqueta:

"PECTOSAN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa, D C, 13 de marzo de 1984

Argentina M de Chávez,
Registradora Auxiliar

30 M 10 y 25 A 84

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de ley, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber Que conforme Escritura Pública, autorizada por el Notario José Roberto Reyes Mejía, se constituyó la Sociedad, que girará bajo la denominación de "ASESORIA EMPRESARIAL, S de R L", cuyo domicilio será esta ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer en el futuro, sucursales o agencias dentro o fuera del país El capital social autorizado, es la suma de Treinta Mil Lempiras (Lps 30,000 00), dividido en dos partes sociales de igual valor, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento, de acuerdo con la Ley La duración de la Sociedad, es indefinida y su finalidad principal, es la prestación de servicios legales en general, la Asesoría a Empresas Mercantiles, así como toda actividad de lícito comercio, relacionada o no directamente con los objetivos apuntados La administración de la Sociedad, se realizará a través de los dos socios constituyentes en carácter de Gerentes, quienes han sido nombrados por tiempo indefinido, y podrán actuar conjunta o separadamente, con el uso exclusivo de la firma social, con plenos poderes de representación, administración y contratación

San Pedro Sula, 6 de marzo de 1984

30 M 84

"ASESORIA EMPRESARIAL, S de R. L."

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley hago saber Que el día ocho de marzo del año en curso, me constituí como Comerciante Individual, ante los oficios del Notario Leshe Carvaia Velásquez, en la ciudad de San Pedro Sula, y que me dedicaré a la compra y venta de telas ropa hecha de todo tipo y a la fabricación de pan de toda clase, usando los nombres comerciales de "ALMACEN LA MISCELANEA" y "PANADERIA HERCULES", con un capital inicial de Veinticinco Mil Lempiras, y con domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua

Comayagua, Comayagua, 9 de marzo de 1984

30 M 84

LILIAN ARIAS DE VELASQUEZ

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se le hace saber Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 380, del Código de Comercio y en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad Capital, por el Notario Arnaldo García Hernández, en esta fecha, me constituí Comerciante Individual, dedicado a toda clase de operaciones comerciales, en la elaboración y venta de toda clase de artículos de cerámicas, negocio establecido en Municipio de Valle de Angeles; girando el negocio, con un capital de Cinco Mil Lempiras (L 5 000 00), y que lleva por nombre "CERAMICAS ISABEL".

14 de febrero de 1984

30 M. 84

MARIA ISABEL AGUILERA CARIAS
Propietario

AVISO

En cumplimiento del Artículo Número 328 del Código de Comercio, por este medio, se hace saber al público, que el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro mediante instrumento número nueve autorizado en esta ciudad capital por el Notario Jubal Valerio H, compareció el señor Johanes Henricus María Pistorius Van Der Meus socio de la sociedad Mercantil de este domicilio "Agencia de Representaciones y Distribuciones ARDIS, S R L" disolviendo dicha sociedad en virtud de estipulación establecida en el literal c) de la cláusula Décimo Séptima Para los efectos de la liquidación se nombró a la señora Rosa María de Hernández

Tegucigalpa, D C, 20 de febrero de 1984

20, 25 y 30 M 84

LA GERENCIA

REMATES

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate del día dieciséis de Abril del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble "Lote de terreno de CIEN-TO DOCE MANZANAS de extensión superficial, ubicado en los sitios denominados "El Copante" y "Loma Grande", comprendidos en los terrenos de propiedad denominados "Agua Blanca" y "El Rincón", el primero e jurisdicción, según el título de los Municipios de Ceguaca y el de Concepción del Sur en este Departamento, y el segundo, en jurisdicción del mismo Municipio de Concepción del Sur, y lote el cual se encuentra cercado de alambre espigado, cimientos y cercos naturales, y cultivado en su totalidad de zacate artificial, a excepción de dos manzanas que están cultivadas de caña de azúcar teniendo el lote los siguientes límites generales Al Norte, propiedad del Doctor Lucas Caballero Mejía, estando el Río Salado de por medio, encontrándose en la mera esquina de la propiedad, el puente sobre el Río Salado y propiamente en el extremo Nor-Este de la misma, al Sur, propiedad de Don Rosendo Muñoz y propiedad que fue de doña María Antonia Orellana de Reyes, ahora del declarante Pineda Mejía al Este propiedad de don Nicomedes Pineda y propiedad del mismo Rosendo Muñoz, carretera nacional que conduce a Tegucigalpa, de por medio; y, al Oeste, propiedad que fue de Don Jerónimo Mejía Castellanos, ahora también del señor Justo Pineda Mejía Dentro del inmueble descrito anteriormente se encuentra una casa de habitación paredes y piso de madera, techo de zinc con un corredor al frente, montada sobre pilones, con instalación de agua potable, lo mismo que un establo y otras dependencias para la atención del ganado Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Mario Roberto Dubón Arias bajo el Número 95 del Tomo "L" del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Santa Bárbara, el cual fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de

SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 76 000 00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 70,000 00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Armando Aguilar C en su condición de Endosatario en Procuración de los Pagarés, contra el señor Mario Roberto Dubón Arias Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo — Tegucigalpa, D C, 14 de Marzo de 1984

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 20 M al 11 A 84

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al Público en General y para los efectos de ley hace saber Que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día lunes dieciséis (16) de abril del año en curso, a las tres de la tarde Se rematará en Pública Subasta el siguiente Inmueble Una parcela de 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), vendida por el señor Alfonso Zúñiga Peralta al señor Arturo Saavedra Tinoco, según Instrumento Público, autorizado por el Notario Manuel de Jesús Castro Sánchez, con fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta según testimonio de escritura número treinta y seis (36) Los límites y dimensiones de esta parcela son Al Norte, catorce metros con lote ocho, del mismo Bloque I-3, al Sur, catorce metros con lote diez (10) Bloque I-2, calle de por medio, al Este veinticinco (25) metros con Lote I del Bloque H-3, calle de por medio, y al Oeste veinticinco (25) metros con lote siete de donde se desprende esta porción, en el referido inmueble se encuentra construida una casa que se describe a continuación Tres dormitorios de los cuales dos de ellos con sus respectivos gabinetes, con sus paredes repelladas y pintadas una sala comedor cocina, cuarto de servidumbre, tres servicios sanitarios con sus respectivos baños una pila y un lavandero, un porch y garage Dicho Inmueble que es de propiedad del ejecutado Arturo Saavedra Tinoco, inscrito a su favor bajo el número 35 del Tomo

386 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Lps 71,210 68), que incluye los terrenos, mejoras presentes y futuras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS, más los intereses legales y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido ante este Despacho por el Licenciado Renan Sagastume Fernández como Apoderado Legal del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), contra el señor Arturo Saavedra Tinoco Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos —Tegucigalpa, D C, 16 de Marzo de 1984

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario

Del 20 M. al 11 A 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber Que en la Audiencia del día jueves veintiséis de abril del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble que se denomina El Rancho "María Elena", y sus mejoras, cuya descripción es la siguiente Una fracción de terreno denominado "San Isidro del Trapiche" situado a tres kilómetros al Sur de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, cuyos límites y dimensiones especiales son las siguientes Al Norte, con fracción del terreno "San Isidro del Trapiche", que perteneció al señor Elías Salamé, y que actualmente pertenece a la Cooperativa de Cañas de Comayagua y cuya dimensión queda determinada conforme el plano elaborado en el mes de septiembre de mil novecientos setenta, por el Ingeniero Roberto Pineda F, al Sur, con terreno de los señores Guillermo Suazo Asisclo Santos, Antonio Rodríguez y terreno que fue de los herederos de Antonio Fajardo, hoy del compareciente, y cuya dimensión

quedó determinado conforme el Plano elaborado en el mes de septiembre de mil novecientos setenta, por el Ingeniero Roberto Pineda F, al Este, con terreno "San Isidro del Trapiche", con propiedad del Licenciado Jorge Bueso Arias, y sus representados, carretera pavimentada del Norte de por medio, teniendo por este rumbo una longitud de mil metros, o sea un kilómetro; y al Oeste, con el Río Humuya, teniendo por este rumbo una extensión de doscientos metros; que el inmueble descrito anteriormente conforme al Plano levantado por el Ingeniero Roberto Pineda F, tiene una extensión de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Manzanas, pero al ser remedido por el Instituto Nacional Agrario, ha quedado reducido a una extensión total de Cuatrocientas Cuarenta y Seis y Media Manzanas Inscrito el inmueble a su favor bajo el número 14396, páginas de la 261 a la 264 del Tomo 51 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Cuarenta y Tres Mil Lempiras (L. 143.000 00) Exactos, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Lempiras (L. 140.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M de Tábora, en su calidad de Apoderada del BANCO DE OCCIDENTE, S A, contra el señor Elías Lizardo Macías, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mencionado inmueble —Tegucigalpa, D C, 19 de marzo de 1984.

Darío Ayala Castillo

Del 21 M. al 12 A 84. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia celebrada para el día miércoles dieciocho de abril del año en curso, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Un solar ubicado al Oriente de esta ciudad capital, que tiene las medidas y colindancias que a continuación se detallan: Al Norte, Este y Sur, con propiedad del

senor Maximiliano Alvarez, y al Oeste, con propiedad del señor Roberto Díaz Eyl, una casa de habitación que consiste en dos dormitorios, cocina y comedor, paredes de madera de orilla, techo de tejas, piso de tierra y toda la propiedad cercada con alambre de púas INSERCIÓN Las colindancias y el área es de un mil ciento cincuenta y un varas cuadradas (1,151 vras²), el cual fue valorado de común acuerdo por las partes, por la cantidad de Ocho Mil Trescientos Nueve Lempiras Exactos (L. 8,309 00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la

cantidad de Tres Mil Setecientos Quince Lempiras (L. 3,715 00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Licenciada María Milena Castellón Bográn en su condición de Apoderada del Centro de Desarrollo Industrial CDI, contra el señor Saturnino Amador, se advierte que por ser primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo — Tegucigalpa, D C, 28 de febrero de 1984

Darío Ayala Castillo

Del 14 M al 5 A 84 Secretario

CONVOCATORIA

El CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA "SERVICIO AEREO DE HONDURAS, S. A" (SAHSA), por este medio convoca a todos sus Accionistas, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día miércoles 25 de abril de 1984, a las 2 00 p m., en las oficinas de SERVICIO AEREO DE HONDURAS, S A (SAHSA), en el Aeropuerto de Toncontín, Comayagua, D. C, para tratar los asuntos contenidos en el Artículo 168, del Código de Comercio

En caso de que no hubiera quórum en la fecha indicada, la Asamblea se llevará a cabo el día siguiente, en el mismo lugar y hora, para tratar los mismos asuntos

Tegucigalpa, D. C, 23 de marzo de 1984

JOSE SALVADOR AGUILAR,
Secretario Consejo de
Administración

30 M 84

CONVOCATORIA

En aplicación de lo dispuesto en los Artículos 168 y 169 del Código de Comercio, vigente, se convoca a los accionistas de:

"CEMENTOS DE HONDURAS, S. A."

A la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que en primera convocatoria se reunirá el día miércoles 25 de abril de 1984, a las 2:00 p m., en las oficinas principales de la Empresa, ubicadas en la 3a Avenida 7-8 calles N.O. No. 40 de esta ciudad, para tratar los asuntos siguientes.

1) ASAMBLEA ORDINARIA

ORDEN DEL DIA

- Discutir, aprobar o modificar el Balance de 1981, 1982 y 1983, después de haber oído el informe del Comisario y tomar las medidas que la Asamblea juzgue oportunas.
- Nombrar los nuevos miembros del Consejo de Administración
- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y al Comisario, en su caso

2) ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ORDEN DEL DIA

- Reducción y sucesivamente aumento del capital social por capitalización de créditos, así como los demás acuerdos que sean necesarios para la reestructuración económica financiera de la sociedad
- Modificación del quórum de presencia y de votación del Consejo de Administración
- Autorización para efectuar las modificaciones a la Escritura Social constitutiva y a los Estatutos de la Sociedad conforme a los acuerdos que se tomen.

Si a la fecha y hora señaladas para la reunión en primera convocatoria no asistiere el número de socios requeridos por los Estatutos, la Asamblea Ordinaria y la Extraordinaria se reunirán en segunda convocatoria el día siguiente jueves 26 de abril de 1984, a la misma hora 2:00 p m., en el mismo lugar y con los accionistas que concurren.

San Pedro Sula, Marzo 28, 1984.

ARTURO CORLETO M.,
Comisario de Cementos de Honduras

30 M. 84